



VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICADO 68001-31-03-007-2019-00158-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte LUIS ALFONSO OSORIO TORRES y CRISTIAN MAURICIO MENDOZA DUARTE, llamo en garantía a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. Al Despacho para proveer.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020

FREDDY OSPINA  
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Llega al Despacho el proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por ALFONSO ALQUICHIRE BUENO, MARTHA SOFIA LUNA URREA por medio de apoderado contra CRISTIAN MAURICIO MENDOZA DUARTE, LUIS ALFONSO OSORIO TORRES, EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A., Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., dentro del cual el apoderado de los demandados LUIS ALFONSO OSORIO TORRES y CRISTIAN MAURICIO MENDOZA DUARTE llama en garantía a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

Examinado el Llamamiento en garantía formulado a través de apoderado por LUIS ALFONSO OSORIO TORRES y CRISTIAN MAURICIO MENDOZA DUARTE., advierte el Juzgado que contiene los requisitos mínimos exigidos por el artículo 64 a 66 del C.G.P., en consecuencia, se ha de aceptar y hacer los ordenamientos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado a través de apoderado Judicial por LUIS ALFONSO OSORIO TORRES y CRISTIAN MAURICIO MENDOZA DUARTE a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA representada legalmente por JOSE IBAN BONILLA PEREZ o quien haga sus veces.
2. Ordenase la citación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA representada legalmente por JOSE IBAN BONILLA PEREZ o quien haga sus veces a quien se le concede el término de veinte días para que intervenga en el proceso.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



3. Como el llamado en garantía ya se encuentra notificado dentro del presente proceso, se notificará esta decisión por estados. (Parágrafo Art. 66 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

  
OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 141, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 26/11/2020.

  
MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria